////son, 30 de marzo de dos mil siete.-

Y VISTOS:
El presente que se rotula “O, M B/ Homicidio” (Expediente número 20.782, letra O, folio 271, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por Luis Héctor López Salaberry, letrado a cargo de la defensa del impu-tado, quien a fojas 1800/23 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el catorce de Diciembre de 2006, condenó a G A T a once años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12, 19 y 29 inciso 3°), como autor material y responsable del delito de Homicidio Sim-ple (Código Penal, artículo 79), perpetrado en esa ciudad el cuatro de Julio de 2005 en perjuicio de M B O.

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 1824/vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 1832; y la instancia fue mantenida por el Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Pe-nal- conforme traduce la foja 1835, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los re-quisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Cor-te Suprema de Justicia de la Nación, que en el fa-llo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Sep-tiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el ra-dical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emer-jan de la inmediación en el juicio oral), el con-trol de admisibilidad ha de ser reformulado, tor-nándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Supe-rior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recur-so de casación de fojas 1800/23 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Panizzi, Córtelezzi y Pfleger.-